



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

c/ Arroyo del Monte 5 - 28035 MADRID - T: (34) 913 769 130 - F: (34) 915 563 290 - rfegolf@rfegolf.es - www.rfegolf.es

Circular nº 66/2013

NORMATIVA ANTIDOPAJE Campos que albergan Campeonatos de España

El pasado 12 de julio de 2013, entró en vigor la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de Protección de La Salud del Deportista y Lucha contra el Dopaje en la Actividad Deportiva.

En virtud de la misma, la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) asume totalmente la ejecución de la política estatal de lucha contra el dopaje, por lo que a ella le corresponde establecer la planificación, realizar los controles antidopaje y resolver los expedientes disciplinarios que se deriven de las actuaciones realizadas.

De acuerdo con dicha ley, la Comisión Antidopaje de la RFEG continúa asumiendo las competencias de lucha contra el dopaje a nivel internacional y también seguirá haciendo de enlace entre la AEPSAD y los clubes sede de los campeonatos de España de golf de ámbito estatal. Asimismo, continuará realizando las labores de asesoramiento al federado, federaciones autonómicas y clubes, quedando a disposición de los mismos.

Con el fin de facilitar la realización de los controles de dopaje y a petición de la AEPSAD, comunicamos a todos los clubes que albergan campeonatos de España que, en todas las competiciones nacionales de ámbito estatal, tiene que estar disponible un área que reúna las condiciones necesarias para poder realizar los controles de dopaje, dedicada a la ejecución de los mismos. Tales condiciones se especifican en la Orden Ministerial PRE 1832/2011, de 29 de junio y en el documento anexo. (página 2 de esta circular).

Se recuerda también el obligado cumplimiento del reglamento vigente en cuanto a sorteo en competición, responsabilidades del club, cadena de custodia de las muestras, etc.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2013
EL SECRETARIO GENERAL

Luis Álvarez de Bohorques



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE GOLF

c/ Arroyo del Monte 5 - 28035 MADRID - T: (34) 913 769 130 - F: (34) 915 563 290 - rfegolf@rfegolf.es - www.rfegolf.es

**ÁREA DE CONTROL DE DOPAJE EN UNA COMPETICIÓN.
(EXTRACTO DE LA ORDEN MINISTERIAL PRE 1832/2011, DE 29 DE JUNIO)**

Artículo 7. Condiciones del área de control del dopaje en una competición.

Para realizar los procesos de toma de muestras y complementarios en una competición, el área de control del dopaje debe cumplir los siguientes criterios y condiciones:

- a) Estar exclusivamente reservada a la realización de controles del dopaje.
- b) Estar convenientemente situada respecto a la zona de competición; es decir, lo más cerca posible del terreno deportivo o de la meta, para facilitar el acceso a los deportistas y la notificación del control a los mismos. Asimismo, deberá ser plenamente accesible para los deportistas.
- c) Estar debidamente señalizada, mediante indicaciones en la instalación deportiva que permitan su rápida y fácil localización.
- d) Poder estar a disposición del Oficial de control de dopaje, designado como tal para el control de dopaje de la correspondiente competición, al menos dos horas antes al inicio de la misma.
- e) Tener las condiciones necesarias para preservar la intimidad del deportista y la confidencialidad del proceso, siendo inaccesible tanto al público como a los medios de comunicación.
- f) Tener las características que permitan controlar el acceso y restringirlo a cualquier persona no autorizada.
- g) Contar con condiciones de seguridad, incluyendo la necesaria para custodiar el material a utilizar en la recogida de muestras.
- h) Estar limpia, contar con suficiente ventilación y acondicionamiento térmico, así como con las precisas instalaciones de agua y electricidad.

Artículo 8. Estructura del Área de control del dopaje.

El Área de control del dopaje para los controles en competición debe estar compuesta por las siguientes dependencias, separadas y a la vez conectadas entre sí:

- a) Una sala de espera, con sillas en número suficiente según el total de controles a realizar y su posible simultaneidad.

Esta sala estará dotada, en su caso, de un frigorífico donde haya botellas o botes de agua, o bebidas refrescantes, cerrados y de uso individual, que no contengan alcohol ni cafeína, ni ningún otro componente que pudiera originar un resultado analítico adverso de control del dopaje, ni ninguna sustancia integrada en el programa de seguimiento de los laboratorios de control del dopaje.

En la sala existirá un recipiente donde desechar los botes o botellas una vez utilizados.